

PROCESO No. 2020-00429

En virtud a que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso **por pago total** de la obligación.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega dentro de los **CINCO (5) DÍAS**, siguientes al recibo de la respectiva comunicación de los bienes a su cargo a quien los poseía al momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibídem. Adviértasele sobre el particular.

Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. **Ofíciase.** A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.-Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez